

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un año.....	4'50 ptas.
Un semestre.....	2'25 »
Un trimestre.....	1'15 »
EL MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combi- nados, un año.....	7'50 »
El pago será adelantado.	

DIRECTOR

DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración, Collado 54.

YA ENTRÓ EN CASA

Esclavitud en puerta, dice Cándido titulado su artículo publicado en el número 645 de este semanario aludiendo á la base 25 del proyecto de ley para la reforma de la administración local.

Por mucho menos que aquello para que pudiese facultar la proyectada base, se cree alguien bastante autorizado para arrestarnos en nuestra propia casa.

Caso práctico.—Un secretario de Ayuntamiento—y no digo un alcalde porque éste firmaría como quien firma en blanco, ó en negro, mejor dicho—ha dado traslado al alcalde de barrio de un agregado para su notificación al maestro de escuela, de la circular del señor Gobernador de esta provincia, fecha 14 de julio último, extrac-tándola en la siguiente forma:

«1.º Que á todos los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales (únicos que pueden darles licencia)—*todo el mundo boca abajo*—que *indevidamente* las concedan, no cumpliendo las citadas Reales órdenes y no comuniquen inmediatamente al señor Inspector del ramo las faltas de asistencia que los señores maestros cometan les *seran* exigidas las *debidas* responsabilidades que ordenan las mismas.»

2.º ... (*este punto no viene al caso*).

3.º Que desde el 18 del corriente queda cerrada la escuela—el traslado de la indicada circular lleva la fecha del 23—hasta el 1.º de septiembre próximo (*este próximo, por supuesto*)....

4.º Que también ordena á esta Alcaldía á que se le comunique á dicha Junta provincial (*¡pobre Gramática! y entiéndase que habla un CASTELLANO*) si se han adelantado (*ó atrasado debiera*

también decir, que atrasada es la fecha del 23) las vacaciones.

5.º Y por último, que se dé traslado de esta circular á todos los señores maestros, como lo hago por la presente al señor maestro de ese barrio para su debido cumplimiento.

Hecha saber la presente á quien se interesa, me la devolverá V. diligenciada, expresando si se han adelantado (*ó atrasado, hombre, ó atrasado también*) ó no las vacaciones para yo hacerlo á la superioridad según se me ordena».

Pero lo más gracioso está en el preámbulo con que encabeza el indicado traslado (*ó cosa así*) que, en orden á la *buna* prudencia y con la *sana* intención que le caracterizan, dice así: «Que ha visto (la Junta provincial) con desagrado el abandono en que se hallan algunas escuelas de esta provincia, ocasionado, unas veces por las licencias que indevidamente (*zambombazo ortográfico*) se toman algunos maestros y maestras (como lo hace ese señor maestro)—*¡qué picarín!*—con evidente falta de celo é intereses en el cumplimiento de su sagrado deber; y otros por conceder las Autoridades locales á dichos funcionarios licencias indevidas (palos á la Ortografía) etc., etc....»

Fácilmente se comprende que el aludido maestro debe de ser el coco de quien infundadamente se viene asustando el tal Secretario, *niño* de sesenta y tantos años y pollo duro de pelar, con espolones algún tanto remachados. Pero dejemos esto para otra ocasión en que apunte más la oreja, en cuyo caso no faltará quien tire de ésta.

El gran contraste está en que las autoridades locales, que tanto celo significan por la enseñanza, aperciendo con cierta indebida tirantez á los maestros, debieran antes poner ellas lo que

de su parte deben poner; pero no lo hacen. En el indicado agregado, la casa-escuela es alquilada y de inferiores condiciones; y no vayan ustedes á creer que el alquiler lo paga el Ayuntamiento; no, señores, no; lo satisface directamente el agregado, de su peculio particular. Es cierto que había un pequeño é insano local para sala de clases en la casa del Concejo, pero hubo necesidad de abandonarlo, no solo por consejo de la Inspección, si que también porque los padres de los niños, previas las observaciones del nuevo Maestro, llegaron á comprender que sus hijos podían enfermar—y enfermaban algunos gravemente—á causa de la excesiva humedad de tan reducido local; y de esta pequeña ventaja nada se debe al Ayuntamiento, sino á la iniciativa ó celo del Maestro, en virtud de lo cual los vecinos dieron cumplimiento al consejo del señor Inspector.

Véase, pues, en lo poco que queda dicho, puesto que para muestra basta un botón, el sumo interés que las Juntas locales ó sus secretarios se toman por la educación popular.

Pero he aquí que en este mismo momento abro el *Boletín oficial*, en el que ha sido insertada la circular número 194 del señor Gobernador, documento importante relativo á presupuestos municipales, en el cual, entre otras prevenciones, se encarga á los Ayuntamientos la consignación de los gastos de arrendamientos ó alquileres de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, los de construcción y reparación de locales, los de carácter voluntario que tengan por conveniente (*je, je*) establecer en pro de la enseñanza pública y los de premios y nuevas retribuciones (*ja, ja*) convenidas que se hayan concedido á partir desde 1.º de enero de 1902. Pues bien, señores; ¿apuestan ustedes á que al Alcalde pedáneo del pueblo en cuestión no se le pide cuenta por el Ayuntamiento de lo que cuestan los alquileres de casa-escuela para presuponerlos en el municipal? ¿A que en esto no se ven asomar ni aun los pelitos de la punta de la oreja? ¿A que no?

Vea V. S., señor Gobernador, la diversa importancia que generalmente se da á sus circulares; porque puede ser que so pretexto de la primera de las dos que dejo mencionadas se proporcione intencionadamente algún disgusto á los maestros, mientras que la segunda será mirada con desdén y se hará que pase desapercibida.

Créese por algunos que los maestros tenemos obligación de pedir licencia á las Juntas locales para pasar á las habilitaciones á verificar el co-

bro de nuestros haberes y los del material de escuela, así como para el caso de que tengamos necesidad de pasar á algún establecimiento á proporcionar efectos materiales; entiendo que aquellos viven en un error, porque tales asuntos son propios del servicio; y así se entiende para otros funcionarios públicos. A lo sumo podrá exigírsenos que en tales casos lo pongamos en conocimiento del Presidente de la Junta, y esto porque no se crea que el Maestro vaya á emplear el tiempo en otros asuntos. Pero, y en los pueblitos agregados que distan diez ó más kilómetros de la matriz, los maestros ¿hemos de darnos un gran paseo, y hasta, si se quiere, perdiendo horas de clase, para, con tal motivo, hacer una visita al señor Alcalde, ó gastar veinte céntimos para darle conocimiento de un asunto de tan poca importancia...? Désenos la respuesta; y, en caso afirmativo, póngasenos á domicilio todo lo necesario; esto es, mucho dinero, que lo demás..... Dios proveerá.

Y basta por hoy.

BENITO VINUESA ROPERO

RETAZO

Copiamos del número 44 de *El Faro del Magisterio*.

.....
«Dejamos á un lado cuanto de carácter personal pudiera atribuirse á nuestra crítica, y atendiendo solamente al bien general y á lo que resulta en la práctica que conocemos, podemos asegurar que las Juntas provinciales, organizadas por el Real decreto de 2 de septiembre del año anterior, están compuestas de personas que, en su mayor parte, ni se cuidan de la enseñanza ni de los maestros, ni tienen idea de lo que es y debe ser la escuela, ni fijan su ocupada atención en otras cosas, en las disposiciones legislativas, ni se interesan por asunto alguno, si éste no se relaciona con persona de su confianza, de su agrado, en el que por algún concepto tienen particular interés y este casi siempre para torcer su justa resolución.

De los individuos que menciona el art. 3.º del ya citado Real decreto, opinamos que sobran:

El Juez de primera instancia.

El Alcalde de la capital.

El arquitecto provincial.

El diputado provincial y el concejal.

El subdelegado de medicina.

Los padres de familia, y sobre todo, las madres de familia, pobres señoras que no suelen hacer otro papel que el de *oyentes*.

Ni en las Juntas provinciales hay cuestiones jurídicas que someter á la competencia del Juez; ni el alcalde, el diputado y el concejal cumplen misión alguna en la enseñanza provincial, antes bien, su tendencia y significación políticas estropean muchas veces los asuntos; ni el arquitecto, ni el médico tienen función permanente que desempeñar, y, en todo caso, podrían ser consultados por la corporación cuando fuera necesario; ni, por último, la cualidad de padre ó madre de familia son garantía de amor á la enseñanza.

Así resulta que antes de la última reforma eran contadas las Juntas provinciales que celebraban una sesión mensual y había muchas que las tenían cada tres meses, por la imposibilidad de reunir mayoría, y ahora las dos mensuales se verifican casi siempre en segunda convocatoria, con la sola asistencia de dos ó tres vocales.

¿Para qué, pues, esos dieciseis ó diecisiete vocales, y ese lujo, verdadero lujo, de funciones que el decreto les encomienda, si han de atender solo al despacho ordinario los escasos vocales que celebran las sesiones y que siempre suelen ser los mismos?

A nuestro juicio, pues, las Juntas provinciales deben formarse:

- 1.º Del gobernador civil, presidente, por la autoridad que presta á los acuerdos y órdenes de la Corporación.
- 2.º Del director del Instituto.
- 3.º Del director de la Escuela Normal de Maestros y la directora de la de Maestras, donde los haya, y donde no, del Profesor de Pedagogía del Instituto.
- 4.º Del inspector provincial.
- 5.º De un maestro y una maestra jubilados con residencia en la capital, y si no existen, de los maestros, en activo servicio, más antiguos de la misma capital.

¿Cuándo alguno de estos individuos dejaría de concurrir á las sesiones de la Junta?

¿En qué asuntos podrían dejar de intervenir por falta de competencia? ¿Qué miras políticas ó de otra índole torcerían su voluntad en contra del maestro ó de la escuela? ¿Qué funciones se les podría, encomendar que no las cumplieran con la intención puesta siempre en el bien del Profesorado primario, en su prestigio y en el fomento de la enseñanza?

.....

Si la proposición del valiente colega alicantino fuera presentada en plebiscito, no dudamos obtendría tantos sufragios como maestros españoles anhelan que nuestra legislación se amolde á lo verdadero, á lo práctico y real, y que cese, en cambio, toda disposición que lleva por norma el lustre, el relumbrón de ciertos señores, y la conversión en feudo á cacicato político de otros que todo lo quieren avasallar sintiéndose autócratas.

¿No están encomendados los asuntos de Guerra á los militares exclusivamente? ¿Tienen clases ajenas intervención en asuntos sanitarios, ni en los jurídicos? Pues así como los médicos legislan y arreglan lo que á su profesión incumbe, sin admitir ingerencias en lo que con mucha y justa razón consideran patrimonio exclusivo; del mismo modo que sería contraproducentes y ridículo que los maestros nos intrusásemos á dictar leyes y códigos para los jurisconsultos, así también debemos protestar en evitación de que seamos administrados, regidos, juzgados y corregidos por quienes no han estudiado la Pedagogía ó ciencia de educar é instruir niños y organizar escuelas, y por quienes acaso desconocen lo meritoria que es nuestra profesión.

Maestros, solo maestros.

JUSTO RECTO Y CASTELLANO.

DECLARACIONES DEL NUEVO MINISTRO

Según un importante diario de Madrid, el nuevo ministro de Instrucción pública, Sr. Bugallal, ha hecho las siguientes manifestaciones:

«Al encargarme de la cartera de Instrucción pública me encontré con un proyecto de reformas, obra de mi antecesor, señor Allendesalazar. Fué mi propósito primero sustentarlas ó tenerlas como base para las que yo introdujera, esperando á la reapertura de Cortes, con el fin de que éstas las discutieran y aprobasen; pero ese pensamiento reñía con el empeño en que el actual gobierno se halla de obrar sin prometer, no presentando excepciones dilatorias, cuyos efectos conocemos todos.

»Así que estoy decidido á trabajar, desde luego, para plantear por decreto las mejoras que medito, y sean de realización inmediata.

»He de huir de radicalismos, apartándome de las dos tendencias que en materia de enseñanza se disputan el éxito, ambas intransigentes, cegadas por pasión de escuela, sin que esto quiera decir que voy á adoptar la cómoda postura del ecléctico, tomando de unos y otros al objeto de complacer á todos. Muy al contrario; aspiro á descontentarles, á hacer algo justo y equitativo en

bien de la enseñanza, sin prejuicios, cuidándome muy poco de los calificativos que puedan aplicarme.

»El sentido general de mi obra ha de ser ampliamente liberal.

Instrucción primaria.

»Es de lo que más me preocupo, pero de lo que menos se puede decir.

»El problema está en la difusión, aumentando escuelas bien dotadas, pagando mejor á los maestros, facilitando la enseñanza y garantizándola. Como usted ve, cuestión de presupuesto económico.

»Al pensar de este modo, no hago sino seguir el camino trazado por los exministros señores conde de Romanones y Allendesalazar.

»Evidente que antes de nada hay que acudir á la reforma de las escuelas normales, verdaderas fábricas de maestros que hoy funcionan en forma deficientísima.

»También quiero transformar la inspección, fortificándola. Actualmente existe en cada provincia un inspector con 3.000 pesetas de sueldo, al que se exigen para su nombramiento, ó cinco años años de ejercicio en el profesorado ó poseer título de maestro Normal. Y ni uno ni otro requisito son garantía bastante de acierto.

»Por propia observación sé de qué suerte desempeñan los inspectores la misión que se les confía, y cómo no evitan el menor de los abusos que dieron origen á la creación de esos funcionarios.

»En principio no soy partidario del pago á los maestros directamente por el Estado. El ideal sería que lo verificaran los Ayuntamientos y hasta que ellos mismos los nombrasen; mas en las circunstancias presentes, y visto lo que la experiencia nos ha mostrado respecto al particular, entiendo que conviene dejar las cosas como se encuentran.

»Deseando mejorar los sueldos, me prometo hacer que ninguno sea inferior á 500 pesetas, cantidad insignificante, pero de consideración, comparada con la que muchos maestros vienen disfrutando.

»No impediré que se abonen gratificaciones por las Corporaciones ó por los particulares, fijándome en que el Estado no se encuentra en condiciones de dotar, como yo quisiera, á los encargados de enseñar.

Los Institutos.—Enseñanza religiosa, instrucción laica.

»Desde luego, sin calificar de bueno el plan vigente de estudios en la segunda enseñanza, no he de alterarlo. Tal labor debe acometerse después de estudio meditado, y no por una sola persona, á los efectos de hacerla duradera.

»Hay que dirigir los trabajos á reglamentar la instrucción en los institutos, dando á los padres seguridades de que se ha de ilustrar seriamente á sus hijos,

»Y me fijo en esto mucho, porque de aceptar la solución que yo propongo, quedaría reducida á pequeñas proporciones la cuestión de la enseñanza privada, bien por órdenes religiosas bien por particulares.

»En nuestros días al padre que quiere costear la segunda enseñanza de un hijo suyo se le presenta el siguiente dilema: ó le envía para que estudie al instituto sin más preocupación, que es como plantarle en medio del arroyo, seguro de que no ha de aprender sino á ser vicioso, ó le encierra en un colegio. Generalmente opta por el segundo término, y en éste, acude á los establecimientos dirigidos por jesuitas y escolapios, mejor montados que los simples particulares.

»Hagamos que los centros oficiales ofrezcan todo lo bueno que los debidos á la iniciativa privada ofrecen, y en igualdad de circunstancias, con libertad, podrá decidirse los padres á mandar sus hijos á donde les parezca más conveniente.

»Partiendo de este principio igualitario y liberal he de decirle que dejaré en paz á los colegios que patrocinan órdenes monásticas, siempre que no perturban á la enseñanza en general.

»¿Que la enseñanza laica resulta deficiente por imposibilidad de competir con la religiosa, á causa de tener ésta apoyo en la Asociación?—Razón que no se escapa, y por eso, acudiendo en su ayuda, haré con ella una excepción, la protegeré, la daré elementos de garantía, prestándole ayuda por medio de elementos oficiales, allí donde quieran recibirla.

»Mi *desideratum* sería llegar al «internado oficial» que se practica en el extranjero; en Francia con preferencia.

»Nuestra ley de Instrucción pública del año 1857 esboza el pensamiento puesto en práctica por el decreto del 61 y anulado por un decreto-ley del 67. Quiso el señor Groizard, ministro liberal, reproducir la idea, y dejó el poder sin llevarla á la práctica.

»Reconozco la imposibilidad de implantar de prisa esa beneficiosa reforma; pero cabe ensayarla creando salas de estudio en los institutos.

Estudios superiores.

»Las reformas que pienso introducir en las universidades y escuelas especiales, refiérense á detalles de organización.

»Cuidaré de que los que terminan sus estudios en las escuelas de Artes é Industrias y Comercio tengan derecho á ser colocados donde puedan prestar sus servicios.

El futuro presupuesto.

»Tiene que sufrir aumento, que yo calculo en más de dos millones.

»No sé si podré llegar á esta cifra. Haré, sin embargo, cuanto esté en mi mano para conseguirlo.»

Sección de noticias.

Exámenes y derechos de matrícula.—Por el ministro de Instrucción pública se ha dispuesto, como aclarar

Art. 12. Los servicios que presten como interinos no se podrán acumular á los prestados como auxiliares gratuitos en prácticas de enseñanza.

Dado en palacio á veinte de febrero de mil novecientos tres.—
ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Manuel Allendesalazar*.

27 febrero.—Censo escolar.—Real orden.

Ilmo. Sr.: Debiendo verificarse el 7 de marzo próximo el censo escolar en todos los pueblos de España.

S. M. el rey (q. D. g.) ha dispuesto que se exoite el celo de las secciones de Instrucción pública, inspectores provinciales y municipales de Madrid, para que presten á las oficinas de los trabajos estadísticos el auxilio que trata la prescripción 5.ª de la Real orden de 2 de enero último, y para que hagan entender á los n'caldes y maestros el deber que tienen de cumplir la instrucción del censo escolar de 7 del corriente y la grave responsabilidad en que incurren si así no lo verifican.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la dirección general del Instituto geográfico y estadístico dé cuenta á este ministerio del celo ó de la negligencia con que el personal dependiente del mismo cumpla las disposiciones dictadas respecto al censo escolar.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1903.—
M. Allendesalazar.—Señor subsecretario de este ministerio.

27 de febrero. — Provisión de escuelas. — Real orden.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario remover todos los obstáculos que se oponen á la provisión en propiedad de las escuelas públicas, y en la necesidad de disminuir las provisiones interinas, así como también que los nombramientos recaigan en personal apto;

S. M. el rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que los inspectores de primera enseñanza remitan, dentro del plazo de diez días, una relación del número de escuelas que se hallan vacantes, así como también de las que estén provistas interinamente en cada provincia.

17 de febrero.—Escuelas normales.—Real orden.

Por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dirige á éste de la Gobernación, ea 30 de enero último, la siguiente real orden:

Excmo. Sr.: La ley de presupuestos de 1902, puesta en vigor para el presente año económico por el real decreto de 30 de diciembre último, no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo, material y alquileres de las escuelas normales superiores de maestros de Alicante, Burgos, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Murcia y Pontevedra, y de maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba y Málaga, y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las diputaciones tienen de sufragar estos gastos;

S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el presente ejercicio las diputaciones citadas, en vez de ingresar en el tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas.

Personal administrativo de las escuelas normales de maestros.—Escribiente, 999 pesetas; conserje, 750; ordenanza-portero, 650; gastos de oficina, 400; gastos de material. 2.600.

Escuelas superiores de maestras.—Escribiente, 750 pesetas; conserje, 600; ordenanza-portera, 500; gastos de material, 2.600.

Y las cantidades á que asciendan los alquileres de los locales que ocupan las respectivas escuelas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de la propia real orden se publica en la *Gaceta*, á fin de que las diputaciones provinciales satisfagan las atenciones expresadas en la forma que se ordena, sin que en ningún caso quede desatendida obligación tan sagrada y de orden preferente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1903.—
Manra.—Señores gobernadores civiles de Alicante, Burgos, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Murcia, Pontevedra, Badajoz y Málaga.

17 de febrero.—Visita á los museos.—Orden.

Excmo. Sr.: Con objeto de que la visita de los alumnos de las escuelas públicas de esta Corte á los museos y demás establecimientos del cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos, acordadas por el señor delegado regio de primera enseñanza, resulten lo más provechosas y cómodas para los niños;

Esta subsecretaría ha dispuesto que se signifique á V. E. la necesidad de que por los jefes de tales establecimientos ó persona técnica de éstos en quienes deleguen los primeros al efecto sus funciones, no solo no se ponga óbice alguno á la visita de los escolares bajo la dirección de sus profesores, á las horas en que dichos establecimientos están abiertos, sino que, preciso siendo y cuando los profesores mencionados lo reclamen, asosoren á los visitantes acerca de los fondos, libros u objetos de que se trate.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1908.—El subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Señor jefe superior del cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos.

20 febrero.—Auxiliares gratuitos.—Real decreto.

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los maestros y maestras de primera enseñanza que deseen prestar servicios gratuitos en las escuelas públicas de Madrid y Barcelona, á fin de adquirir mayor suma de conocimientos prácticos, le solicitarán de los delegados regios, presidentes de las juntas locales de primera enseñanza, acompañando á la solicitud certificación en papel de oficio, en la que conste haber terminado los estudios del magisterio.

Art. 2.º Los delegados regios harán los nombramientos con la denominación de auxiliares gratuitos en prácticas de enseñanza, dando conocimiento de ello á la subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.º Estos auxiliares, que desde su nombramiento vendrán

obligados á prestar servicio durante un curso completo por lo menos solo podrán ser destinados á las escuelas regidas por maestros propietarios, y siempre que no tengan relaciones de parentesco con éstos.

Art. 4.º Los maestros de las escuelas públicas á que se destine este personal lo considerarán como si fueran auxiliares en propiedad, y mensualmente remitirán á las delegaciones regias el parte de faltas de asistencia y comportamiento de éstos, procurando, bajo su responsabilidad que sean exactos los datos que contengan.

Art. 5.º La falta de veinte días consecutivos de asistencia sin causa justificada, que deben acreditar ante los delegados, será motivo suficiente para entender que renuncian desde luego su cargo, y les inhabilitará para ser nombrados con posterioridad para otros de igual clase.

Art. 6.º No podrá haber más de un auxiliar gratuito en cada escuela.

Art. 7.º Si fueran más los solicitantes que el número de escuelas á que puedan ser destinados, las delegaciones regias formarán una lista por antigüedad en la terminación de la carrera, y con arreglo á ella se proveerán las plazas que de esta clase vaguen.

Art. 8.º Los auxiliares gratuitos que presten servicios durante un curso completo, ó más, se les contará el tiempo que hayan ejercido como si hubiese sido en propiedad con la categoría de 625 pesetas, para todos los efectos de su carrera, á excepción de los de derechos pasivos. Los que no renuncian dicho tiempo de servicios ningún derecho adquieren ni nada podrán alegar en lo sucesivo.

Art. 9.º Los auxiliares gratuitos que después de haber ejercido un curso completo no deseen continuar prestando estos servicios, lo pondrán en conocimiento de la delegación regia respectiva, la que acordará su cese y expedirá un certificado que acredite el tiempo servido.

Art. 10. El certificado de servicios, que solo podrá expedirse á los que hayan servido un curso completo, les servirá de mérito para ser nombrados maestros interinos.

Art. 11. Las delegaciones regias llevarán un libro registro de los que hayan prestado estos servicios, y enviarán relación de los interesados á la subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con nota calificativa de sus méritos.

al párrafo 3.º, art. 10, del reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901, lo siguiente:

1.º Cuando los alumnos no oficiales soliciten sus matrículas en asignaturas divididas, sin hacer constar su deseo de examinarse por cursos, se entenderá que optan por efectuarlo de asignatura completa.

2.º Al realizar su matrícula en estas condiciones solo abonarán, sin embargo, los derechos de todas clases anejos al curso en que se matriculen, por caducar, trascurrido cada curso, la matrícula correspondiente al mismo, debiendo de justificar con la presentación del resguardo de matrícula del curso anterior de la asignatura dividida, cuando no se trate del primero, que han verificado la matrícula en el curso precedente, con el fin de que antes del examen resulten abonados los derechos de todos los cursos, puesto que el párrafo 3.º, art. 10 del reglamento citado únicamente les faculta para examinarse por asignaturas completas.

3.º El examen de asignaturas completas comprenderá el de todos los cursos de las mismas, y equivaldrá al que de otro modo habría de haberse verificado en cada uno de ellos.

En la mañana del lunes próximo pasado llegó á esta capital nuestro querido amigo, paisano y compañero el Director de *El Faro del Magisterio* D. Juan Macho y Moreno, que tantas simpatías se tiene captadas entre el Magisterio de nuestra provincia y de España en general, por sus valientes campañas sostenidas en favor de la enseñanza.

Reciba la bienvenida más cordial.

Ha sido elegido Sumo Pontífice el Cardenal José Sarco, que ha tomado el nombre de Pío X.

Cuenta 68 años de edad, había nacido en Riese y al ser elegido Papa, era Patriarca de Venecia.

Nuestra estimada amiga y paisana D.ª Josefa Higes, maestra de Almoguera (Guadalajara), ha sido nombrada fuera de concurso para la de Mellanneva (Toledo).

Elevación de Escuelas.—En la provincia de Pontevedra han sido elevadas á 625 pesetas, en virtud del censo de población, veintituna escuelas, y cuarenta y cuatro en la de Orense.

¿Y en nuestra provincia no le corresponde á ninguna el aumento de sueldo por dicha causa?

La *Gaceta* del día 1.º del actual se publica el anuncio convocando á oposiciones para la provisión de escuelas vacantes en el distrito universitario de Santiago.

Las vacantes son:

La elemental completa de niños del Ayuntamiento de Laracha (Cornüa), y la de igual clase del Ayuntamiento de Valle de Oro (Lugo), dotadas ambas con 825 pesetas y demás emolumentos.

Los tres errores del árabe.—(Conseja).—Un árabe indolente se quejaba en cierta ocasión, ante un ermitaño, de su mala suerte, diciéndole así:

—Mirad, padre, tenía yo un manzano hermoso y se me secó; tenía un cerdo como una montaña, y una maña

na lo encontré muerto; puse en mi aduar una tiendecilla y nadie compraba en ella....

—¿Regabas tu manzano?—le preguntó el ermitaño.

—No padre, el jugo de la tierra creí bastaría para su desarrollo.

—¿Cuidabas al cerdo?

—No, padre, porque pensé que le sobraría con ver desde su chiquero los inmensos campos color de oro.

—¿Anunciabas tu tienda?

No, padre, porque teniendo buenas mercancías, creí que todos los que necesitasen, me las comprarían á mí mejor que á otros que ponían gallardetes en sus ventanas y rótulos en sus puertas.

Pues has cometido tres errores capitales respondió el ermitaño, porque ni el manzano vive sin agua, ni el cerdo sin alimento, ni el comercio sin anuncio.—Riega tu huerto á diario, ceba tu cerdo sin miseria, y anuncia tu comercio con más constancia que tu vecino y serás rico.

Con sumo gusto leemos en la prensa profesional, que en varios puntos de la península se organizan colonias escolares durante el período de verano, colonias que encontramos tan necesarias que pueden contribuir á la educación física é intelectual de los alumnos de una manera eficaz.

El maestro del Papa en Italia.—En Castelfranco reside un sacerdote de ochenta y dos años de edad, que fué maestro del Papa en su niñez.

CORRESPONDENCIA

A. S.—Miranda.—Cobré por personal de julio, líquidas 26.29 pesetas.

M. d. R.—Ansejo.—Idem por material 1.º y 2.º trimestres, líquidas 14.82 pesetas.—Celebraré mejoría.

E. C.—Presentadas cuentas.

J. A.—Cuélar.—Idem, id.

S. M.—Bocón.—Idem, id.

J. G.—Baraña.—Le escribí.

V. G.—Castillejo Robledo.—Te escribo por segunda vez y le envío pedido.

L. I. B.—Gormaz.—Servido.—Le escribo.

A. J. M.—Briones.—Cambio dirección.—Le enviaré números que pide.

P. S.—Sainas de Medina.—Despachada.

CARTILLA DEL CIUDADANO

RUDIMENTOS DE DERECHO Ó EDUCACION CIVICA

Obra declarada de texto para las escuelas y aprobada por la autoridad eclesiástica

POR

DON FELIPE GALLO DIEZ

Se vende en las Librerías de Soria.

En Madrid; Sucesores de Hernando; Arenal 11.

1-13.

Soria.—Tip. Sobrino de V. Tejero.

NUEVO MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR D. ANASTASIO GONZÁLEZ GÓMEZ

Editado por la casa de Sobrino de V. Tejero.

Declarado de texto para las escuelas por el Real Consejo de Instrucción pública.

El autor de este mapa se ha esmerado en que no quede sin señalar ni el más insignificante lugar de la provincia con todos los detalles de desfiladeros, puertos, ríos, arroyos y lagunas.

Editado en el actual año, señala los ferrocarriles y carreteras construídos y en construcción hasta el día, ventaja que lo avalora doblemente sobre los demás mapas de la provincia que con anterioridad se publicaron y por su antigüedad carecen de tan precisos datos.

La claridad es el principal distintivo de este hermoso mapa, pues se diferencian perfectamente y sin la menor confusión las ciudades, villas, cabezas de distrito municipal y pueblos agregados, así como las estaciones de ferrocarriles y las poblaciones en que existe puesto de la Guardia civil.

Cada partido judicial lleva un color distinto y va litografiado á siete tintas, trabajo realizado por la acreditada casa de J. M. Mateu.

Véndese al precio de 4 pesetas ejemplar en papel y 9 pesetas en tela, charolado, medias cañas y anillas en la

IMPRESA Y LIBRERIA

de

S O B R I N O D E V . T E J E R O

Collado, 54.—SORIA